PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ENERGÉTICO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANSOÁIN

Contenido

1.- OBJETO, LEGISLACIÓN, DURACIÓN Y VALOR DE LOS CONTRATOS 3
1.1.- OBJETO 3
1.2.- LEGISLACIÓN APLICABLE 3
1.3.- DURACIÓN DEL CONTRATO 7
1.4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 7
1.5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 8
1.6.- PRECIO DEL CONTRATO 8
1.7.- PRECIO DE LA ELECTRICIDAD 9
1.8.- PRECIO DEL GAS NATURAL 11
1.9.- REVISIÓN DE PRECIOS 13
2.- CONDICIONES CONTRACTUALES 14
2.1.- CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES GENERALES 14
2.2.- CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES PARA SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD (LOTE 1) 16
2.3.- CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL (LOTE 2) 17
2.4.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL 18
2.5.- INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES 18
3.- FACTURACIÓN 19
3.1.- DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS A FACTURAR 19
3.2.- FACTURACIÓN 19
3.3.- FACTURAS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD 19
3.4.- FACTURAS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL 20
4.-CALIDAD DEL SUMINISTRO 23
4.1.- SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD 23
4.2.- SUMINISTRO DE GAS NATURAL 23
5.- EQUIPOS DE MEDIDA 25
5.1.- SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD 25
5.2.- SUMINISTRO DE GAS NATURAL 25
6.- RECLAMACIONES 26
7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN 27
7.1.- SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD 27
7.2.- SUMINISTRO DE GAS NATURAL 29
8.- AUDITORÍA 31

1.- OBJETO, LEGISLACIÓN, DURACIÓN Y VALOR DE LOS CONTRATOS

1.1.- Objeto

El objeto de este pliego es determinar las condiciones de contratación del **suministro de energía eléctrica y gas natural** para las instalaciones del **Ayuntamiento de Ansoáin** (en adelante el AYUNTAMIENTO), consideradas en los **Anexos** a este documento. **La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, realice la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los Criterios de valoración establecidos en los pliegos y considerando dos lotes por separado:**

LOTE 1: Suministro de **energía eléctrica** para los puntos de suministro indicados en **Anexo-I**.

LOTE 2: Suministro de **gas natural** para los puntos de suministro indicados en el **Anexo-II**.

El adjudicatario del contrato será el gestor global del suministro en cuestión, siendo el único canal de comunicación con las distribuidoras que proceda en cada caso. El adjudicatario también prestará servicios de valor añadido, principalmente encaminados a la gestión del servicio.

El AYUNTAMIENTO contratará conjuntamente la adquisición de energía y acceso a redes con las Compañías Comercializadoras adjudicatarias de los contratos de suministro, que realizarán las gestiones ante las compañías distribuidoras, aportando al AYUNTAMIENTO una copia de los correspondientes contratos de acceso a redes.

Se considera que, a lo largo de la duración del contrato, el AYUNTAMIENTO podrá ampliar o reducir el número de CUPS contratados para prestar los servicios públicos pertinentes. El precio de la energía de los nuevos suministros será el mismo que el ofertado para las Tarifas homónimas.

1.2.- Legislación aplicable

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se establece la definición de peaje correspondiente tanto a las redes de transporte como a las de distribución.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía Eléctrica.
- Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes, en el que se establece que a partir de 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece una estructura simple, para facilitar la aplicación de las tarifas de acceso y, por tanto, la posibilidad de ejercer la condición de cualificados a los nuevos clientes de alta tensión cuyo consumo anual es inferior a 1 GWh y que se incorporaron a partir del 1 de julio del 2000 Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a redes en baja tensión.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador.
- Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/20009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15kW.
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 469/2016, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de continuidad del suministro eléctrico.
- Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovable y cogeneración de alta eficiencia.
- Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.
- Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- Orden ITC/3801/2008 de 26 de diciembre por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2009.
- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

- Resolución del 23 de mayo de 2014, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura eléctrica.
- Orden IET/931/2015, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y modificaciones posteriores (BOE 6/10/18).
- Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.
- Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que ordena las actividades de exploración, transporte, distribución y comercialización de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 3411998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003155lCE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por la que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Reglamento (UE) nº 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo.
- Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural.
- Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

- Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.
- Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural.
- Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.
- Directivas Europeas sobre el sector del gas natural aprobadas y de obligado cumplimiento.

- Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores y modificaciones posteriores (BOE 6/10/18).
- **Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (BOE 4/5/2018) (BON 17/4/2018)**
- Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016.
- Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la anterior.
- Resto de normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.

1.3.- Duración del contrato

La duración del contrato será de **UN AÑO**, contado desde el inicio del suministro de energía por el adjudicatario. Se establecen prórrogas sucesivas de **UN AÑO**, hasta un máximo de **tres**, siendo, por tanto, de **cuatro años** la duración máxima del contrato (1+1+1+1).

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La fecha estimada de inicio del suministro será:

- Lote 1 Electricidad: al finalizar la adjudicación
- Lote 2 Gas natural: al finalizar la adjudicación

1.4.- Valor estimado del contrato

En la siguiente Tabla, se muestran los importes de los presupuestos, las ampliaciones previstas y el valor estimado de los contratos.

Para la determinación del valor estimado del contrato se han considerado los consumos reales referidos a los tres últimos años, los precios unitarios estimados a la fecha de elaboración del presente pliego, junto con el importe correspondiente al Impuesto sobre la electricidad y el IEH, así como el alquiler de los equipos de medida. En este valor se incluyen las posibles modificaciones (hasta un 10,0% del precio del contrato).

El valor estimado del contrato, se ha calculado conforme a lo que establece el artículo 42 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril de Contratos Públicos, por la que se transponen al ordenamiento jurídico navarro las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Lote-1.- Electricidad	**€**
Presupuesto base de licitación (1 año)	**486.206,96**
Modificaciones previstas (10%)	48.620,70
Parcial	534.827,65
Valor estimado del Lote 1 (4 años)	**2.139.310,62**

Lote-2.- Gas natural	**€**
Presupuesto base de licitación (1 año)	**258.331,63**
Modificaciones previstas (10%)	25.833,16
Parcial	284.164,79
Valor estimado del Lote 2 (4 años)	**1.136.659,16**
Valor estimado del Contrato: Lotes 1 + 2	**3.275.969,78**

1.5.- Presupuesto Base de Licitación

A continuación, se desglosan los costes directos e indirectos del presupuesto base de licitación. Los costes directos suponen un 95,0% del presupuesto y contemplan los costes regulados y la previsión de energía a consumir para el periodo de vigencia del contrato. Los costes indirectos suponen un 5,0% del presupuesto y contemplan los gastos generales, el beneficio industrial y otros gastos e imprevistos.

Lote-1.- Electricidad	€	IVA	Impuesto	Total
Costes Directos	461.896,61	21%	96.998,29	558.894,90
Costes Indirectos	24.310,35	21%	5.105,17	29.415,52

Lote-2.- Gas natural	€	IVA	Impuesto	Total
Costes Directos	245.415,05	21%	51.537,16	296.952,21
Costes Indirectos	12.916,58	21%	2.712,48	15.629,06

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 744.538,59 euros más 156.353,10 euros correspondiente al IVA (21%), lo que supone un total de 900.891,69 euros.

Lote-1.- Electricidad	€	IVA	Impuesto	Total
Presupuesto Electricidad	486.206,96	21%	102.103,46	588.310,42

Lote-2.- Gas natural	€	IVA	Impuesto	Total
Presupuesto Gas natural	258.331,63	21%	54.249,64	312.581,27

1.6.- Precio del contrato

Será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder conforme a su Ley reguladora.

En ningún caso el precio del contrato podrá ser superior al precio base de licitación.

1.7.- Precio de la Electricidad

El precio de la oferta constará de dos valores:

Primero, el **Precio del Término de Potencia**, que coincidirá con el correspondiente a las Tarifas vigentes de acceso a redes de transporte y distribución "ATR" publicadas en el B.O.E. que estén vigentes a la fecha de publicación del anuncio de litación en la Plataforma de contratación del sector público.

Segundo, el **Precio de la Energía**, que incluirá todos los conceptos del precio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado para un comercializador libre:

- Coste de la energía eléctrica en el mercado
- Costes de ajuste del Sistema
- Coste de los desvíos
- Pagos por capacidad
- Remuneración al Operador del Mercado y del Sistema
- Pérdidas de red
- Costes financieros y de libre establecimiento por parte de la Comercializadora
- **Término de Energía ATR**
- Etc.

El Precio de la Energía no incluirá los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación. Tampoco incluirá el mecanismo de ajuste "tope de gas". Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso.

El Precio indexado a OMIE (en €/kWh) a facturar por la empresa comercializadora se construirá a partir de la siguiente fórmula:

$$\textbf{\textit{Precio Energía}}_i = \textbf{\textit{E1}}_i \times \textbf{\textit{OMIE}}_i + \textbf{\textit{E2}}_i + \textbf{\textit{NC}}_i$$

Donde:

- ***OMIE***: Coste horario (en €/kWh) de adquisición de la energía eléctrica en España en el mercado mayorista de producción OMIE, publicado diariamente en su web (https://www.omie.es/)
- ***E1***: Coeficiente multiplicador por Periodo Tarifario aplicable sobre el coeficiente OMIE.
- ***E2***: Coeficiente aditivo o sumador por Periodo Tarifario del precio indexado a OMIE.
- ***NC***: Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de aplicación al consumo en barras de central (antes de la incorporación de las Pérdidas de Red) o al consumo medido en contador o punto frontera (después de la incorporación de las Pérdidas de Red) y que no se encuentre en aplicación a la fecha de presentación de la oferta.
- ***i***: Periodo Tarifario

Son objeto de licitación los coeficientes $E1_i$ y $E2_i$ en cada uno de los periodos de cada una de las tarifas de acceso:

- $E1_i$ se presentará como coeficiente adimensional, con seis cifras decimales.
- $E2_i$ se presentará en €/kWh, con seis cifras decimales.

Ambos coeficientes se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia del contrato salvo por lo estipulado en la Cláusula "Revisión de Precios" del presente Pliego.

No se admitirán reliquidaciones de ningún concepto variable que hubiera sido fijado por el licitador para la determinación de los Coeficientes ofertados, salvo que se publicaran, con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta, cambios regulatorios que pudieran afectar al valor o al sistema de determinación de los mismos.

Los precios serán con I.V.A. e Impuesto eléctrico excluidos. No se admitirán ofertas que incluyan **complementos** a los precios ofertados tales como complementos por desviaciones por volumen de consumo y/o curva de carga.

No se detallará el precio por el alquiler mensual de los **equipos de medida**.

Cálculo del presupuesto anual del licitador:

El Consumo Anual Estimado para cada Punto de Suministro se muestra en el Anexo I al presente Pliego Técnico.

A efectos del cálculo del Presupuesto Anual del Licitador mediante la aplicación de la fórmula antedicha, OMIE tomará el siguiente valor para todos los periodos tarifarios:

OMIE = 0,100000 €/kWh

Para cada licitador los coeficientes $E1_i$ y $E2_i$ tomarán los valores ofertados.

NCi tomará el valor de cero

El tipo impositivo del Impuesto Eléctrico (IE)* y el IVA* serán el 5,112696% y el 21% respectivamente.

El alquiler de los equipos de medida se estima en 16,26€ por punto de suministro.

Presupuesto del licitador = Importe Potencia + Importe Energía + Alquiler Equipos de medida + Impuestos

* Serán de aplicación en cada momento las reducciones establecidas en la legislación vigente relativas al impuesto especial sobre la electricidad y el I.V.A.

1.8.- Precio del Gas natural

El precio de la oferta constará de dos valores:

Primero, el **Precio del Término Fijo**, que coincidirá con el correspondiente a las Tarifas vigentes de acceso a redes de transporte y distribución "ATR" publicadas en el B.O.E. que estén vigentes a la fecha de publicación del anuncio de litación en la Plataforma de contratación del sector público.

Segundo, el **Precio del Gas** en el mercado liberalizado, que incluirá todos los conceptos del precio de adquisición del gas natural para un comercializador libre:

- Coste del gas natural en el mercado
- Retribución del Gestor Técnico del Sistema
- Costes de Gestión (costes atribuidos a la gestión del gas en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente)
- **Término variable (energía) de los Peajes de Acceso y Cargos** aplicables por la compañía distribuidora. A saber: Términos variables de los Peajes de salida de la red de transporte y de acceso a las redes locales.
- Término de acciones de balance y desbalances aplicable por el gestor técnico del sistema ENAGAS
- Almacenamiento subterráneo
- Costes financieros y de libre establecimiento por parte de la Comercializadora
- Etc.

El Precio del Gas no incluirá ningún tipo de recargo, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación. Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso.

El Precio indexado a MIBGAS (Mercado Ibérico del Gas) (en €/kWh) a facturar por la empresa comercializadora se construirá a partir de la siguiente fórmula:

$$\textbf{\textit{Precio Gas}}_i = \textbf{\textit{G1}}_i \times \textbf{\textit{MIBGAS}} + \textbf{\textit{G2}}_i + \textbf{\textit{NC}}_i$$

Donde:

- ***MIBGAS***: Coste diario de adquisición del gas natural en España en el mercado mayorista del Gas MIBGAS (en €/kWh), publicado diariamente en su web (https://www.mibgas.es/). Producto diario PVB.
- ***G1***: Coeficiente multiplicador por Tarifa aplicable sobre el coeficiente MIBGAS.
- ***G2***: Coeficiente aditivo o sumador por Tarifa del precio indexado a MIBGAS.
- ***NC***: Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y que no se encuentre en aplicación a la fecha de presentación de la oferta.
- ***i***: Tarifa

Son objeto de licitación los coeficientes G1 y G2 en cada una de las tarifas de acceso:

- G1 se presentará como coeficiente adimensional, con seis cifras decimales.
- G2 se presentará en €/kWh, con seis cifras decimales.

Ambos coeficientes se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia del contrato salvo por lo estipulado en la Cláusula "Revisión de Precios" del presente Pliego.

No se admitirán reliquidaciones de ningún concepto variable que hubiera sido fijado por el licitador para la determinación de los Coeficientes ofertados, salvo que se publicaran, con posterioridad a la fecha de presentación de la oferta, cambios regulatorios que pudieran afectar al valor o al sistema de determinación de los mismos.

Los precios serán con I.V.A. e I.E.H. excluidos. No se admitirán ofertas que incluyan **complementos** a los precios ofertados tales como complementos por desviaciones por volumen de consumo u otros.

No se detallará el precio por el alquiler mensual de los **equipos de medida**.

Cálculo del presupuesto anual del licitador:

El Consumo Anual Estimado para cada Punto de Suministro se muestra en el Anexo II al presente Pliego Técnico.

A efectos del cálculo del Presupuesto Anual del Licitador mediante la aplicación de la fórmula antedicha, MIBGAS tomará el siguiente valor para todas las tarifas, correspondiéndose con la media de valores para Q3 2023, Q4 2023, Q1 2024 y Q2 2024 publicados en la web de MIBGAS a fecha de redacción del presente pliego, incrementada en un 20%:

MIBGAS = 0,054768 €/kWh

Para cada licitador los coeficientes G1 y G2 tomarán los valores ofertados.

NCi tomará el valor de cero.

El tipo impositivo del IEH y el IVA* serán de 0,00234 €/kWh y el 21% respectivamente.

El alquiler de los equipos de medida se estima en 26,64€ por punto de suministro.

Presupuesto del licitador = Importe Término Fijo + Importe Precio Gas + Alquiler Equipos de medida + Impuestos

* Será de aplicación, en cada momento, la reducción establecida en la legislación vigente relativa al I.V.A.: Según Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre de septiembre y Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre: *se considera oportuno prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2023, la reducción al 5 por ciento del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre todos los componentes de la factura de las entregas de gas natural (…).*

1.9.- Revisión de precios

Para ambos Lotes, los Coeficientes ofertados por los licitadores se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia del contrato salvo en caso de publicación (con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas) de cambios regulatorios que afecten de forma directa a los conceptos sujetos a regulación incluidos en el Precio de la Electricidad y/o del Gas y que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los coeficientes ofertados.

Tanto la actualización de coeficientes por las causas anteriormente citadas como la incorporación de un concepto de nueva creación (NC) a la fórmula deberá ser justificado debidamente al Ayuntamiento.

Si durante la vigencia del contrato se modificara la normativa o legislación que rige los conceptos regulados (Peajes de acceso, I.E., I.E.H. e I.V.A.) de los contratos de suministro de electricidad o gas natural, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, trasladará a la facturación las variaciones que tales modificaciones representan.

Para todos los suministros, antes de aplicar una revisión de los precios por modificación de los costes regulados, el adjudicatario presentará una Memoria justificativa, con el cálculo totalmente detallado de los precios actualizados en función de los nuevos costes regulados, indicando la referencia la normativa de aplicación en cada caso.

2.- CONDICIONES CONTRACTUALES

2.1.- Condiciones técnicas y contractuales generales

La empresa adjudicataria de cada lote realizará, en nombre del AYUNTAMIENTO y sin cargo alguno para ésta, las siguientes actuaciones:

.- Contrato y pólizas de acceso a la red con las empresas Distribuidoras. En estos contratos se especificará que la empresa Comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor. En lo relativo al presente contrato se aplicará lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y resto de normativa de aplicación.

.- El adjudicatario tendrá un plazo de dos meses para realizar dicha gestión y si no la realiza en este plazo, salvo causas justificadas, deberá abonar al AYUNTAMIENTO la diferencia entre el precio ofertado y el precio realmente abonado por ésta. En el caso que el distribuidor al contratar la póliza de acceso exija el depósito de garantía según el Artículo 79 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, éste correrá a costa del licitador. El adjudicatario se compromete a poner a disposición de quién determine el AYUNTAMIENTO, la fecha en la cual se produce el cambio de comercializadora en los puntos de suministro vinculados al contrato.

.- La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento al AYUNTAMIENTO en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro.

.- El adjudicatario llevará a cabo todas las actuaciones técnicas y administrativas para realizar las siguientes actuaciones:

- Gestión de altas, bajas y modificaciones de los contratos de los distintos puntos de suministro.
- Gestiones en nombre del AYUNTAMIENTO ante el distribuidor por anomalías en el servicio.
- Gestión de reclamaciones tanto en tema de facturación como en calidad del servicio

.- El adjudicatario deberá informar al AYUNTAMIENTO, tan pronto como le sea comunicado por parte del distribuidor, de los cortes planificados en la red por motivos técnicos. En el caso de cortes no programados, se informará posteriormente de las causas y duración del corte, reservándose el AYUNTAMIENTO el derecho de aplicar las penalizaciones oportunas conforme a la legislación vigente aplicable al caso.

.- La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará en representación del AYUNTAMIENTO ante el distribuidor para exigir la calidad legalmente establecida, así como, para cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación con la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al AYUNTAMIENTO.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, el AYUNTAMIENTO si se ve afectado por incumplimiento en la calidad del servicio, podrá reclamar la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de estos servicios públicos, salvo en los casos que señala el artículo 87, suspensión del suministro, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de los servicios públicos de carácter esencial, como señala el artículo 89 "servicios declarados esenciales" del Real Decreto 1955/2000, así como los recogidos en el artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

.- El adjudicatario estará encargado de realizar las reclamaciones oportunas, realizar seguimiento de las mismas y tratar de conseguir la respuesta más eficaz y pronta que resulte más beneficiosa para el AYUNTAMIENTO, informando en todo momento de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.

La empresa adjudicataria se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

Si la empresa Comercializadora no atendiese correctamente su obligación anterior descrita respecto a la mediación ante la Distribuidora, se considerará siempre como incumplimiento muy grave de las obligaciones de la Comercializadora y facultará al AYUNTAMIENTO para declarar la resolución del contrato.

.- El adjudicatario de cada suministro, dispondrá de los siguientes canales de **contacto**:

- **Internet**: El adjudicatario pondrá a disposición de la/s persona/s que designe el AYUNTAMIENTO, acceso a través de Internet a todos los datos sobre facturación, consumos de energía activa, reactiva y potencia a nivel horario o cuarto-horario de los periodos a que se refieran cada una de las facturas, y consumos de gas natural con sus respectivos parámetros de facturación.

- **Gestor de Cuenta Única**. El adjudicatario designará una única persona como el responsable máximo ante el AYUNTAMIENTO de la presente contratación. Asimismo, designará un coordinador del servicio para el tratamiento de los temas operativos diarios.

- **Teléfono** de atención al cliente. El adjudicatario deberá poner a disposición del AYUNTAMIENTO un servicio de asistencia telefónica en funcionamiento, como mínimo, de 8.00h a 19.00h. Fuera de este horario, deberá proporcionar al AYUNTAMIENTO el teléfono 24 horas de la empresa Distribuidora, al que se pueda dirigir ante posibles incidencias en sus instalaciones y resolver cualquier anomalía del suministro.

No se admitirá ningún tipo de **recargos** sobre el precio ofertado, por desvíos en el volumen de consumo anual y curva de carga.

Se entiende contenidos en la oferta los **márgenes de comercialización** que establece la legislación vigente en el momento de la licitación y que se efectuará según el punto 1.2 del artículo 9 del RD 1164/2001, de 26 de octubre.

Para **nuevos contratos**, tras recibir la petición de **alta** de un nuevo punto de suministro por parte del AYUNTAMIENTO junto con toda la documentación técnica necesaria, el adjudicatario realizará todas las gestiones en nombre del AYUNTAMIENTO ante los diferentes distribuidores para que se lleve a cabo en los plazos y condiciones óptimas.

2.2.- Condiciones técnicas y contractuales para suministro de electricidad (Lote 1)

Los Puntos de Suministro objeto de licitación cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico para la adquisición de la energía para su propio consumo a través de un Comercializador, actuando como Consumidor según las definiciones de Comercializador y Consumidor del capítulo segundo de la Resolución de 27 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica.

El lote correspondiente al suministro de electricidad está formado por los suministros relacionados en el **Anexo-I**. En él se recogen las especificaciones técnicas de los suministros y sus características a contratar. Se recogen las **potencias** a contratar para cada suministro, entendiéndose que, si existe algún cambio de potencias en la nueva contratación con respecto a las actuales, la Comercializadora adjudicataria se ocupará de efectuar dicho cambio.

Los Licitadores reconocen que las **estimaciones de consumo** de los diferentes Puntos de Suministro son aproximadas. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y, por parte del AYUNTAMIENTO, **no comportan ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo ni de distribución del mismo por periodos**, generando obligación de pago exclusivamente los suministros efectivamente realizados.

El AYUNTAMIENTO contratará conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y el acceso a redes a través del Adjudicatario del lote.

El Adjudicatario, previa autorización escrita del AYUNTAMIENTO, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante las empresas Distribuidoras en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (en adelante, **ATR**) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo Contrato pudiera tener establecidos el AYUNTAMIENTO con las compañías Distribuidoras.

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con las características contractuales del mismo, y a aquellos que pudieran darse de **alta** durante el periodo de vigencia del contrato.

El adjudicatario deberá realizar la **optimización de los contratos** de suministro, para ello, en un plazo máximo de **noventa días** a contar desde la adjudicación, presentará un informe al AYUNTAMIENTO en el que se analice para cada CUPS: a) la Tarifa contratada y su idoneidad en función del uso de la instalación, b) la Potencia contratada y su relación con la potencia instalada y la potencia máxima registrada en cada periodo tarifario, c) la Reactiva generada y la viabilidad técnico-económica para su corrección, y

d) cualquier otra medida que contribuya a la mejora de las condiciones de contratación y uso de la instalación.

2.3.- Condiciones técnicas y contractuales para suministro de gas natural (Lote 2)

El lote correspondiente al suministro de gas está formado por los suministros relacionados en el **Anexo-II** en el que se indican las tarifas de acceso, los detalles del punto de suministro, sus consumos y la presión de servicio.

Los Puntos de Suministro objeto de licitación cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y normativa relacionada y de desarrollo para la adquisición del gas para su propio consumo a través de un Comercializador, actuando como Consumidor según las definiciones de Comercializador y Consumidor del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que regula el mercado organizado de gas.

El Adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas de acuerdo con las condiciones resultantes de la adjudicación.

Los Licitadores reconocen que las **estimaciones de consumo** de los diferentes Puntos de Suministro son aproximadas. Esta información se presenta con fines exclusivamente informativos y, por parte del AYUNTAMIENTO, **no comportan ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo ni de distribución del mismo por periodos** según se describen en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, peajes y cánones asociados para 2016 y otra normativa asociada y aplicable.

Las **Tarifas de Acceso** son las vigentes actualmente en los Puntos de Suministro.

El AYUNTAMIENTO contratará conjuntamente la adquisición de gas y el acceso a redes **ATR** a través del Adjudicatario de la licitación conforme a lo previsto en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en la normativa complementaria y de desarrollo.

El Adjudicatario, previa autorización escrita del AYUNTAMIENTO, actuará en su nombre y representación y realizará las gestiones oportunas ante las empresas Distribuidoras en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de Acceso de Terceros a Redes (**ATR**) que hasta el momento de la firma y comienzo del nuevo Contrato pudiera tener establecidos el AYUNTAMIENTO con las Distribuidoras.

2.4.- Habilitación empresarial

LOTE 1.- El adjudicatario del contrato de suministro de **electricidad**, dispondrá de la autorización administrativa previa, otorgada por la Administración competente y deberá estar inscrita en registro administrativo según se indica en la LSE, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico a lo dispuesto en la Ley 25/2009. Esta habilitación quedará acreditada con la inclusión en el "Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía."

LOTE 2.- El adjudicatario del contrato de suministro de **gas**, deberá hacer constar en la oferta el número de inscripción o identificación definitivo asignado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificado de Combustibles Gaseosos por Canalización, de acuerdo con lo establecido en la LSH, y en el Real Decreto1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización , suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o figurar incluido en el "Listado de Comercializadores de gas natural de la Comisión Nacional de Energía", tal y como dispone la LSE, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2.5.- Incumplimiento y penalidades

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este Pliego, que se consideran condiciones esenciales de ejecución del contrato, tendrá una penalización del TRES por ciento (3,0 %) del precio del contrato, IVA excluido, si bien, con la debida motivación del Responsable del contrato, podrá ser incrementado hasta un SEIS por ciento (6,0 %) del precio del contrato IVA excluido.

Se consideran condiciones esenciales de ejecución por su impacto directo en la prestación de servicios públicos por parte del AYUNTAMIENTO y en los costes energéticos que este debe soportar, las siguientes:

- Tramitación de altas y bajas de suministros frente a la Distribuidora
- Facturación en los plazos establecidos
- Facturación con los precios/conceptos adecuados
- Realización de la optimización de los contratos de suministro de electricidad en el plazo previsto (Lote 1)

3.- FACTURACIÓN

3.1.- Determinación de los consumos a facturar

El contaje de la energía consumida se realizará en base a los datos aportados y con la frecuencia establecida por la empresa Distribuidora, de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

En el supuesto de coexistir dos sistemas de medida se tomarán como base para la facturación las lecturas obtenidas en el de mayor precisión.

3.2.- Facturación

Las facturas deberán presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (FACe) www.face.gob.es

3.3.- Facturas de suministro de electricidad

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente, una vez recibida la lectura de la distribuidora, una única factura por cada punto de suministro. Se admitirán facturas en base a consumos estimados, previa justificación de los cálculos y en base a consumos históricos. Mensualmente la empresa adjudicataria deberá remitir:

- Por correo electrónico, la factura de cada punto de suministro, en la que se detalle la información desglosada del mismo: consumos, potencias, reactiva, alquiler de equipo, impuestos, etc, conforme a la normativa vigente.
- Por correo electrónico y a través de su portal web, acceso a las aplicaciones o ficheros que contengan la referida información (al menos uno de ellos en formato Xlsx) y su correspondiente histórico. Dicho histórico deberá mantenerse accesible un mínimo de 24 meses independientemente de la finalización del contrato.

El importe de las facturas irá desglosado según la potencia a facturar y el consumo producido en el mes. A esta suma de importes de potencia y energía se le añadirán los posibles complementos/recargos tales como excesos de potencia y/o energía reactiva, además del correspondiente alquiler por equipos/gestión de medida. Se desglosará igualmente el importe correspondiente al impuesto eléctrico y el IVA.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las mismas, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

Las facturas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
- Las condiciones contratadas.
- En su caso, persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.

- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe correspondiente al impuesto eléctrico.
- La máxima demanda de potencia y los consumos de energías activa y reactiva registrados en el total del mes facturado, desglosados por períodos tarifarios según tarifa de acceso.

La empresa adjudicataria del contrato debe, además, cumplir con lo establecido en la Circular 1/2008 de la comisión Nacional de Energía, de información en las facturas sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto en el medio ambiente, o normativa que la sustituya o modifique.

El AYUNTAMIENTO suspenderá la tramitación de pago de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contengan datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura o los AI adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico, o normativa que los sustituya o modifique.

3.4.- Facturas de suministro de gas natural

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente, una vez recibida la lectura de la distribuidora, una única factura por cada punto de suministro. Se admitirán facturas en base a consumos estimados, previa justificación de los cálculos y en base a consumos históricos. Mensualmente la empresa adjudicataria deberá remitir:

- Por correo electrónico, la factura de cada punto de suministro en la que se detalle la información desglosada del mismo: consumos, término fijo, alquiler de equipo, impuestos, etc, conforme a la normativa vigente.
- Por correo electrónico o a través de su portal web, acceso a las aplicaciones o ficheros que contengan la referida información (al menos uno de ellos en formato XLsx) y su correspondiente histórico. Dicho histórico deberá mantenerse accesible un mínimo de 24 meses independientemente de la finalización del contrato.

Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las mismas, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El precio ofertado multiplicado por el consumo de kWh registrado en el equipo de medida, constituirá el importe total de la energía suministrada. A este importe se le

aplicarán los posibles descuentos contratados, así como el término fijo correspondiente y el alquiler del equipo de medida.

El precio de facturación incluirá todos los elementos del coste del gas natural en el mercado liberalizado. Sobre este precio se añadirá el impuesto de hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que deba soportar la Administración, que será facturado como partida independiente. Así, el precio incluye:

- Coste de la materia prima en posición.
- Cánones y peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, incluyendo todos los conceptos establecidos en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. Los precios a aplicar serán los que se indican en el Anexo de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas o normativa que lo sustituya o modifique.
- Costes de comercialización y costes derivados de la seguridad del suministro así como la tasa destinada a la Comisión Nacional de la Energía y la cuota de Gestor Técnico del Sistema, tal y como se señalan los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas o normativa que la sustituya o modifique.
- Alquiler de los equipos de medida, que se facturarán según las tarifas oficiales vigentes en cada mes de facturación.

Si durante la duración del contrato se modificara la normativa que rige el suministro de gas natural, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, aplicaría a los componentes del precio regulados los nuevos precios.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
- Las condiciones contratadas.
- En su caso, persona de contacto, teléfono.
- El periodo facturado.
- Importe correspondiente al alquiler del equipo de medida.
- Importe correspondiente al IVA.
- Consumo diario máximo, mínimo y medio de dicho mes.
- Consumo en m3, y Poder Calorífico Superior (PCS) del gas suministrado (kWh/m3).

El AYUNTAMIENTO suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura o el AI adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o normativa que lo sustituya o modifique.

4.-CALIDAD DEL SUMINISTRO

4.1.- Suministro de electricidad

La adjudicataria elegida deberá garantizar al AYUNTAMIENTO que realizará las gestiones necesarias para que la distribuidora correspondiente preste los mismos niveles de calidad que en los últimos años y nunca inferiores a los límites que establezca el desarrollo reglamentario de la LSE, el Capítulo II del Título VI “Calidad de servicio” del **Real Decreto 1955/2000**, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, procediéndose también a las oportunas compensaciones económicas, y en la **Orden ECO 797/2002** de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, o en su caso las normativa que al respecto se promulgue durante la vigencia del contrato.

La adjudicataria deberá informar al AYUNTAMIENTO del número y duración de cortes e interrupciones que se hayan producido de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad, realizando también la adjudicataria la pertinente reclamación a la empresa distribuidora correspondiente, y elevando la misma al Ministerio de Industria si fuese necesario tal como recoge el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, procediéndose también a las oportunas compensaciones económicas.

Serán de aplicación al AYUNTAMIENTO las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la legislación vigente, por incumplimientos en la calidad del suministro.

4.2.- Suministro de gas natural

Cuando se realice el suministro de gas por debajo de las presiones acordadas se considera una falta de continuidad en el servicio y por lo tanto una interrupción del suministro de gas.

La calidad del suministro será la que determine la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos (LSH) o cualquier otra normativa que las complemente o sustituya.

Se garantizará en todo momento el suministro de gas demandado, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del Título III del RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Se atenderá a lo regulado en la LSH o en sucesivas leyes que las complementen o sustituyan. No obstante, se deberá garantizar el suministro de energía demandada en todo momento durante el período ofertado, aunque dicha demanda difiera de las condiciones incluidas en el **Anexo II**.

Serán de aplicación las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la misma por incumplimiento de la calidad del servicio. A tal efecto, el adjudicatario

proporcionará al AYUNTAMIENTO la relación de cortes de suministro habidos en cada periodo, de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad.

5.- EQUIPOS DE MEDIDA

5.1.- Suministro de electricidad

Los Equipos de Medida cumplen actualmente con los requerimientos de Reglamento de Puntos de Medida publicado en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

En caso que la propiedad del equipo de medida sea de la compañía distribuidora, el precio del alquiler será pagado por el AYUNTAMIENTO y será, como máximo, el que facture la citada compañía distribuidora al Adjudicatario.

El mantenimiento del equipo de medida y/o las posibles reprogramaciones que la compañía distribuidora exija, estarán contempladas en el precio del alquiler.

5.2.- Suministro de gas natural

Los Equipos de Medida cumplen actualmente con los requerimientos del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

En caso que la propiedad del equipo de medida sea de la Distribuidora, el **precio** del alquiler será pagado por el AYUNTAMIENTO y será, como máximo, el que facture la Distribuidora al Adjudicatario.

El **mantenimiento** del equipo de medida y/o las posibles reprogramaciones que la compañía distribuidora exija, estarán contempladas en el precio del alquiler.

6.- RECLAMACIONES

El adjudicatario deberá resolver cualquier tipo de reclamación presentada por el AYUNTAMIENTO en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc.

El adjudicatario debe definir y llevar a cabo el proceso de control de gestión de las reclamaciones presentadas, actualizando en todo momento el estado de cada reclamación. Será imprescindible el acuse de recibo de cada reclamación presentada y el aviso de cierre de la misma, una vez efectuada su resolución.

El ofertante deberá detallar el tiempo máximo que considera para la resolución las reclamaciones. En el caso del suministro eléctrico, este plazo de tiempo será de 15 días de acuerdo con lo establecido en el en su apdo. 4 del art. 103 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se establecen varios criterios de valoración considerando dos lotes por separado: suministro de electricidad y suministro de gas.

No serán objeto de la oferta: el precio de las penalizaciones por excesos de potencia o por consumo de reactiva, el alquiler de los equipos de medida, el Impuesto eléctrico o el Impuesto Especial de Hidrocarburos.

7.1.- Suministro de electricidad

Criterio de valoración 1.- Económica (hasta 70 puntos)

En la oferta económica se detallarán las propuestas, siguiendo el modelo de oferta económica incluido en el PCAP.

A la hora de la valoración de las distintas ofertas, se calculará la facturación anual para cada una de las propuestas presentadas para el suministro licitado, de acuerdo a la siguiente metodología:

.- Se calculará el coste del término de potencia anual (**1**), de acuerdo con la tarifa señalada en la oferta, y en función de las potencias contratadas para el suministro especificadas en el **Anexo-I** del Pliego de Prescripciones Técnicas:

Coste potencia (€)= Σ(P1xCP1+P2xCP2+P3xCP3+…+PnxCPn)

Siendo P1, P2, P3,…,Pn las potencias contratadas, en kW, en cada período tarifario, y CP1, CP2, CP3,… CPn, el coste de la potencia por períodos según tarifa de acceso, en €/kW y año.

.- Se calculará el coste del término de energía anual (**2**), de acuerdo con los coeficientes ofertados, y en función de los **consumos** del suministro especificados en el **Anexo-I** del Pliego de Prescripciones Técnicas:

Coste energía (€)= Σ(C1xPe1+C2xPe2+C3xPe3+…+CnxPen)

Siendo C1, C2, C3,…,Cn los consumos anuales por períodos tarifarios, en kWh, y Pe1, Pe2, Pe3,…,Pen los Precios de energía por períodos obtenidos conforme a la Fórmula definida en al Aparatado 1.7 “Precio de la electricidad".

A la suma de (1) + (2) se le aplicará el Impuesto eléctrico, se sumará el coste estimado del alquiler de los equipos de medida, se aplicará el IVA vigente, y dará como resultado la Facturación anual de cada una de las ofertas que deberá de ser menor al precio máximo de licitación indicado en estos pliegos.

Una vez calculado el importe de cada una de las ofertas (1+2), se valorará la oferta económica, puntuándose la misma proporcionalmente a la baja ofertada con arreglo al siguiente procedimiento:

Todas las ofertas serán clasificadas de mejor a peor, en función al importe de las ofertas presentadas. Obteniendo el orden de prelación de las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.

La ponderación se realizará con arreglo a la fórmula siguiente:

P= (pm x mo.)/Of

Donde:

"P" es la puntuación obtenida,
"pm" es la puntuación máxima,
"mo." es el importe de la oferta mínima, y
"Of" la oferta correspondiente al licitador que se valora.

Criterio de valoración 2.- Ambiental (hasta 20 puntos)

Si el 100% de la electricidad suministrada en el marco del presente contrato procede de fuentes renovables y cuenta con Garantías de origen, de acuerdo con lo regulado por la normativa siguiente (o en su caso normativa que le sustituya): 20 puntos.

.- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

.- Orden Ministerial ITC/1522/2007, de 24 de mayo (modificada por la Orden ITC/2914/2011, de 27 de octubre), por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad.
.- Circular 6/2012, de 27 de septiembre de la CNE (hoy CNMC), que regula la puesta en marcha y gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y cogeneración de alta eficiencia.

.- Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la CNE (hoy CNMC), por la que se informa al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

El origen de la electricidad suministrada deberá acreditarse por las empresas licitadoras mediante el sistema de anotaciones en cuenta regulado por la normativa arriba mencionada. Las empresas que comercialicen exclusivamente energía renovable con garantía de origen podrán acreditar este extremo presentando la etiqueta de origen e impacto ambiental de la electricidad.

Criterio de valoración 3.- Social (hasta 10 puntos)

Se valorará con 10 puntos a las empresas o entidades licitadoras que se comprometan a emplear como "**Gestor de cuenta única**" a una persona con dificultades de acceso al mercado laboral y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual.

El perfil de las personas a contratar será alguno de los siguientes:

.- Las personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

.- Las personas con perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción.

.- Las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Tras la formalización del contrato. La empresa adjudicataria deberá aportar la indicación nominal de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, especificando la fecha de inicio y finalización de sus contratos, así como su jornada laboral.

7.2.- Suministro de gas natural

Criterio de valoración 1.- Económica (hasta 90 puntos)

En la oferta económica se detallarán las propuestas, siguiendo el modelo de oferta económica del Anexo correspondiente del PCAP.

Se detallará el coste de la parte regulada (término fijo) en función de la tarifa de acceso vigente a la fecha de publicación del anuncio de litación en la Plataforma de contratación del sector público.

Se ofertarán unos coeficientes “fijos” para la energía (precio del gas).

La siguiente metodología de cálculo será la utilizada para valorar las distintas ofertas:

> .- Sumatorio para cada Tarifa del coste anual del término fijo, de acuerdo con la tarifa de acceso vigente en la fecha de la valoración de las ofertas, multiplicando el coste mensual por 12 meses (1).
> .- Sumatorio para cada Tarifa del coste anual del precio variable del gas, resultado de multiplicar el consumo anual previsto por los precios de gas obtenidos conforme a la fórmula definida en al Aparatado 1.8 “Precio del gas" (2).

El importe de la oferta final será igual a la suma de (1) + (2).

A la suma de (1) + (2) se le aplicará el Impuesto especial de hidrocarburos, se sumará el coste estimado del alquiler de los equipos de medida, se aplicará el IVA vigente, y dará como resultado la facturación anual de cada una de las ofertas que deberá de ser menor al precio máximo de licitación indicado en estos pliegos.

Una vez calculado el importe de cada una de las ofertas (1+2), se valorará la oferta económica, puntuándose la misma proporcionalmente a la baja ofertada con arreglo al siguiente procedimiento:

Todas las ofertas serán clasificadas de mejor a peor, en función al importe de las ofertas presentadas. Obteniendo el orden de prelación de las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes.

La ponderación se realizará con arreglo a la fórmula siguiente:

P= (pm x mo.)/Of

Donde:

"P" es la puntuación obtenida,
"pm" es la puntuación máxima,
"mo." es el importe de la oferta mínima, y
"Of" la oferta correspondiente al licitador que se valora.

Criterio de valoración 2.- Social (hasta 10 puntos)

Se valorará con 10 puntos a las empresas o entidades licitadoras que se comprometan a emplear como "**Gestor de cuenta única**" a una persona con dificultades de acceso al mercado laboral y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual.

El perfil de las personas a contratar será alguno de los siguientes:

.- Las personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

.- Las personas con perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción.

.- Las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Tras la formalización del contrato. La empresa adjudicataria deberá aportar la indicación nominal de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, especificando la fecha de inicio y finalización de sus contratos, así como su jornada laboral.

8.- AUDITORÍA

A fin de verificar la calidad del servicio asociado a los suministros contratados y el cumplimiento de los requisitos contractuales, en los meses cuatro y dieciséis tras la firma del contrato, la empresa adjudicataria asumirá a su costa la realización de sendas Auditorías externas elaboradas por una Entidad supervisora independiente designada por el AYUNTAMIENTO, por un importe unitario máximo de:

- Lote-1 = 1.350,00 euros más IVA.
- Lote-2 = 1.050,00 euros más IVA.

En dicha Auditoría se realizará una verificación de los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el resto de Normativa de aplicación, para valorar su conformidad y determinar, en caso de incumplimiento de los mismos, las medidas correctoras pertinentes, los responsables de su subsanación y los plazos para llevarlos a cabo.

En Ansoáin a 5 de mayo de 2023

El I.T. de Minas y Energía



José Luis González Sánchez

09392968K JOSE LUIS GONZALEZ (R: B74385220)

Firmado digitalmente por 09392968K JOSE LUIS GONZALEZ (R: B74385220)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Reg:33029 /Hoja:AS-47906 / Tomo:4126 /Folio:96 /Fecha:09/03/2015 /Inscripción:1, serialNumber=IDCES-09392968K, givenName=JOSE LUIS, sn=GONZALEZ SANCHEZ, cn=09392968K JOSE LUIS GONZALEZ (R: B74385220), 2.5.4.97=VATES-B74385220, o=ENTIDAD SUPERVISORA INDEPENDIENTE DE PROYECTOS ENERGETICOS SOCIEDAD LIMITADA, c=ES
Fecha: 2023.05.05 15:17:12 +02'00'